

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de los representantes de docentes tiempo completo ante al Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño (uno por el Área de Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, y uno por el Área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales).

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que en el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, Estatuto General de la Universidad de Nariño, numeral 13, artículo 26, establece como una de las funciones del Rector: “Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección”.

Que mediante Acuerdo 102 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, Artículo 1º. Se crea el Comité de Asignación de Puntaje (CAP), el cual estará integrado de la siguiente forma: El Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Asesor de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, el Director del Sistema de Investigaciones, dos (2) Decanos (uno por el área de ciencias naturales y uno por el área de ciencias humanas designados por el Consejo Académico y dos (2) profesores que ostenten la categoría de Asociado o Titular, (uno por el área de ciencias naturales y uno por el área de ciencias humanas), elegidos por los docentes para un período de tres años.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0535 de 12 de marzo de 2024, se designó a los Profesores ORLANDO MORILLO SANTACRUZ y ALVARO JAVIER BURGOS ARCOS, cómo representantes profesoriales de las Áreas de Artes, Ciencias Humanas y Sociales, y del Área de Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, respectivamente.

Que el Profesor ORLANDO MORILLO SANTACRUZ, representante de los docentes del Área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales, presentó renuncia a dicha representación y que el Profesor ALVARO JAVIER BURGOS ARCOS, representante de los docentes del Área de Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, fue designado el 1 de enero de 2025, como Vicerrector de Investigación e Interacción Social, teniendo una doble representación en el Comité de Asignación de Puntaje. Por lo anterior es necesario suplir las vacancias en el Comité de Asignación de Puntaje.

Que, atendiendo los últimos procesos democráticos que se han llevado a cabo a través de las herramientas informáticas, que han dado como resultado mayor participación de votantes, se considera que con ello se cumple con el propósito de la protección del medio ambiente y, por lo tanto, se considera que ésta alternativa garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto y se puede continuar con su aplicación.

Que, así las cosas, es necesario adoptar el proceso de elección utilizando la plataforma que la Universidad disponga para la escogencia de los representantes docentes ante Comité de Asignación de Puntaje.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)**

Que en virtud de lo anterior resuelve;

RESUELVE

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA**

ARTICULO 1º.- Objeto. - El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones de los representantes de los profesores tiempo completo al Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

ARTICULO 2º.- Convocar a los Docentes Tiempo Completo a la elección de dos (2) profesores que ostenten la categoría de Asociado o Titular (uno por el Área de Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, y uno por el Área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales), ante el Comité de Asignación de Puntaje para un periodo de 3 años.

PARÁGRAFO: Las votaciones se realizarán el día 14 de marzo de 2025, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 3º.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Profesores Tiempo Completo ante el Comité de Asignación de Puntaje, así:

- a) Dr. GIRALDO JAVIER GÓMEZ, Vicerrector Académico, quien lo presidirá o su delegado.
- b) Dr. LEONARDO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, en representación del área de las Artes, Ciencias Sociales y Humanas.
- c) Dr. BOLIVAR LAGOS FIGUEROA, en representación del área de Ciencias Naturales, Básicas y Técnicas.
- d) La secretaria del Comité de Asignación de Puntaje, quien actuará como secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de aspirantes.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el Acuerdo No. 102 de 2002, emanado del Consejo Superior.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir en única instancia, los reclamos que por escrito se



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)

presenten.

- e) Determinar con indicación precisa el proceso de votación utilizando la plataforma que la Universidad disponga para ello.
- f) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día 7 de marzo de 2025 del presente año.
- g) Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- h) Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- i) Declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- j) Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos.
- k) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO:

Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieran, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 5º.-

La inscripción de los aspirantes a la representación docente ante el Comité de Asignación de Puntaje, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico asignacionpuntaje@udenar.edu.co, entre 24 y 25 de febrero de 2025.

PARÁGRAFO I:

El día 26 de febrero de 2025, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO II.

El día 26 de febrero de 2025, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la institución.

PARÁGRAFO III.

Del día 27 al 28 de febrero de 2025, a través del correo electrónico: asignacionpuntaje@udenar.edu.co, se recepcionarán los reclamos referentes a las listas publicadas.

PARAGRAFO IV.

El día 3 de marzo de 2025, el Comité Electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de inscritos al cargo el día 4 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO V:

El día 7 de marzo de 2025, a las 9:00 a.m., se realizará el sorteo del

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)**

tarjetón, en el Despacho de la Vicerrectoría Académica.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS DE LOS
CANDIDATOS**

ARTÍCULO 6º.- Para la representación de los Profesores Tiempo Completo ante el Comité de Asignación de Puntaje, pueden ser candidatos únicamente los Docentes Tiempo Completo que ostenten la categoría Asociado o Titular.

**CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES**

ARTÍCULO 7º.- Tienen derecho a elegir la representación de los profesores ante el Comité de Asignación de Puntaje, todos los docentes tiempo completo adscritos a la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 8º.- El listado oficial de profesores tiempo completo /habilitados para participar como candidatos y electores de representantes de los Docentes Tiempo Completo al Comité de Asignación de Puntaje, se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, del 26 de febrero de 2025. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en el correo asignacionpuntaje@udenar.edu.co, del día 27 al 28 de febrero de 2025, y se resolverán el día 3 de marzo de 2025.

**CAPÍTULO VI
DEL TARJETÓN**

ARTÍCULO 9º.- Los electores sufragarán con el tarjetón correspondiente, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y organismo de la elección.
- b) Periodo a desempeñar.
- c) Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- d) Casilla para sufragar en blanco

ARTÍCULO 10º.- Las votaciones se llevarán a cabo mediante la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través de la Sección Sistemas de Información, en la URL <http://sapiens.udenar.edu.co/votaciones>; el día 14 de marzo de 2025, desde las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Parágrafo: El Comité Electoral a las 8:30 a.m. será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento del Sección Sistemas de Información y la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad. y Gestión de Calidad.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)**

**CAPÍTULO VII
DEL ACTO DE VOTACIÓN**

ARTÍCULO 11°.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTICULO 12°.- La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá el sistema de votación, el día 14 de marzo de 2025, a partir de las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m., y se procederá a la votación a través de la plataforma, para lo cual se contará con el apoyo del Sección Sistemas de Información y la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad.
2. Se considerará elegido los docentes que obtengan la mayoría de los votos de los electores, en cada una de las áreas.

PARAGRAFO. El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad. y el Sección Sistemas de Información.

**CAPÍTULO VIII
DEL VOTO EN BLANCO**

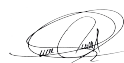
ARTÍCULO 13°.- Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

PARÁGRAFO: Con los resultados consolidados se declarará ganadores a los candidatos que obtengan la mayor suma de votos, siempre y cuando iguale o supere a la suma que resulte para el voto en blanco; caso contrario, de ganar el voto en blanco, el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados.

**CAPÍTULO IX
DEL ESCRUTINIO**

ARTÍCULO 14°.- El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad, el Sección Sistemas de Información y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte en PDF conel resultado del escrutinio.
- b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresado en números y letras:
 - ✓ El total de electores
 - ✓ El total de votos válidos por candidato
 - ✓ El total de votos en blanco.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)**

**CAPÍTULO X
CONTEO FINAL Y DECLARATORIAS FINALES**

ARTÍCULO 15°.- El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:

- a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganadores quienes hayan obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganadores a quienes hayan obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar, establecido por el Comité.
- d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganadores y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría Académica, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

**CAPÍTULO XI
DE LAS RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 16°. Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico asignacionpuntaje@udenar.edu.co.

ARTÍCULO 17°.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, así:

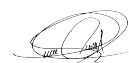
- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por la Rectora de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 18°.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

**CAPÍTULO XII
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 19°.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)**

**CAPÍTULO XIII
DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS**

- ARTÍCULO 20°.-** Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.
- ARTÍCULO 21°.-** Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el interesado.
- PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Centro de Comunicaciones publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.
- ARTÍCULO 22°.-** La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:
- Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
 - Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
 - Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
 - Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobiernode otro candidato.
 - La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.
- ARTÍCULO 23°.-** Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.
- PARÁGRAFO.** El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de lapresente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

**CAPÍTULO XIV
DE LA TOMA DE POSESIÓN**

- ARTÍCULO 24°.-** Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el Comité de Asignación de Puntaje por un periodo de 3 años.

**CAPÍTULO XV
OTRAS DISPOSICIONES**

- ARTÍCULO 25°.-** Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0266
(12 DE FEBRERO DE 2025)

ARTÍCULO 26°.- La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co , en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 27°.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 28°.- El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

Actividad	Fecha
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	24 y 25 de febrero de 2025
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CANDIDATOS	26 de febrero de 2025
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	26 de febrero de 2025
RECLAMACIONES:	27 al 28 de febrero de 2025
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	3 de marzo de 2025
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	4 de marzo de 2025
SORTEO DE TARJETÓN	7 de marzo de 2025
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL	26 de febrero de 2025
RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR	27 al 28 de febrero de 2025
RESOLUCION DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR	3 de marzo de 2025
VOTACIONES	14 de marzo de 2025
RECLAMACIONES	17 y 18 de marzo de 2025
RESPONDER RECLAMACIONES	20 de marzo de 2025
DECLARACIÓN DE GANADORES	25 de marzo de 2025

ARTÍCULO 29°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 30°.- Vicerrectoría Académica, Sección Sistemas de Información y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los doce (12) días del mes de febrero de 2025.



MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora

Revisó: GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA – Vicerrector Académico
Revisó: FERNANDA CARRIÓN PÉREZ - Asesora Jurídica Rectoría
Proyectó: BIBIANA MUÑOZ ORDÓNEZ, Secretaria CAP

